

Opción de realizar pagos a cuenta por periodo o ejercicio de adeudos fiscales.

Los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales retenidos, recaudados o trasladados, determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de estos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF.

En estos casos podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de facilidad.

Para ser acreedor a las facilidades administrativas deberá cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes disposiciones legales y reglas.

Para adeudos del ámbito federal

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Artículo 70-A del CFF.
Regla 2.14.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Reducción de multas

Artículo 74 del CFF.
Reglas 2.14.5 y 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Pago a plazos

Artículos 66 y 66-A del CFF.
Capítulo 2.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente

Criterio normativo 52/ISR/IETU/N del anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

Para adeudos del ámbito estatal y municipal

Condonación de multas, recargos e indemnización por cheque devuelto

Artículo 364 del CFEMyM.
Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas.

Pago a plazos

Artículo 32 del CFEMyM.
Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas.
Requisitos establecidos en la Guía de Trámites y Servicios en:

sfpya.edomexico.gob.mx



FinanzasEdomex



@FinanzasEdomex



sfpya.edomexico.gob.mx

CE: 207/F/021/24

Este documento no establece ni crea derechos distintos a los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

Si necesitas asesoría fiscal gratuita, contáctanos:

Centro de Atención Telefónica

800 696 96 96

Dirección de Atención al Contribuyente

800 715 43 50

O manda un correo electrónico

afiscal@edomex.gob.mx



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA REGULARIZAR TU SITUACIÓN FISCAL



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Reducción de multas hasta en un 100%

Para adeudos del ámbito federal

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

El artículo 70-A del CFF establece que si derivado de una auditoría practicada por la autoridad fiscal le fue determinada la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que estas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, podrá solicitar la reducción del 100% de multas, así como de la tasa de recargos, para lo cual se aplicará una tasa menor, con lo cual se reducirá de manera importante la cantidad a pagar por dicho concepto.

Reducción de multas

El artículo 74 del CFF establece que se podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, incluso las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud, conforme a la Regla 2.14.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta un año	90%	70%
Más de un y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%

Para adeudos del ámbito estatal y municipal

El artículo 364 del CFEMyM, en correlación con las Reglas de Carácter General que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas, establece que se podrá condonar hasta en un 100% las multas por infracción a las disposiciones de dicho código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada el adeudo principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.

El porcentaje de condonación será determinado por la autoridad fiscal, la cual, para tal efecto, tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

Pago a plazos

Para adeudos del ámbito federal

El artículo 66 del CFF establece que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que exceda de 12 meses para pago diferido y de 36 para pago en parcialidades.

Al momento de realizar la solicitud de pago en parcialidades, deberá realizar un pago inicial del 20% del monto total del adeudo y el 80% restante se pagará en mensualidades fijas.

Para adeudos del ámbito estatal y municipal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CFEMyM, en correlación con las Reglas de Carácter General que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 36 meses tratándose del pago en parcialidades y de 12 para el pago diferido.

Al momento de realizar la solicitud de pago en parcialidades, deberá realizar un pago inicial del 20% del monto total del adeudo y el 80% restante se pagará en mensualidades fijas.

Simulador de pago a plazos

La Secretaría de Finanzas, de manera informativa, pone a su disposición el simulador de pago a plazos donde puede realizar un cálculo aproximado de las parcialidades elegidas, mismo que se encuentra disponible en la siguiente liga:

https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/faces/credfis/PagoPlazos/CF_PagoPlazos.xhtml

Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente

El artículo 8, primero, segundo y quinto párrafos de la Ley del IETU, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR propio del mismo ejercicio, el cual se haya efectivamente pagado.

Cuando existan resoluciones determinantes por la omisión en el pago del ISR y del IETU, la autoridad ejecutora podrá efectuar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IETU, a solicitud del contribuyente.